

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de 2023. Informo a la señora Juez que se recibió por medio del correo electrónico el día 22 de junio de 2023 escrito de la apoderada de la parte actora doctora **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE**, por medio del cual manifiesta que se inscribió la medida cautelar ordenada mediante oficio número 209 de mayo 26 de 2023 sobre los bienes inmuebles demarcados con matrículas inmobiliarias números 370-563470, 370-563463 y 370-563464 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTIAGO DE CALI (VALLE). Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00123-00

De acuerdo con la constancia secretarial anterior, el juzgado

Primero: AGREGAR a la presente demanda el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual manifiesta que se inscribió la medida cautelar ordenada mediante oficio número 209 de mayo 26 de 2023 sobre los bienes inmuebles demarcados con matrículas inmobiliarias números **370-563470, 370-563463 y 370-563464** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTIAGO DE CALI (VALLE).

Segundo: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que aporte el certificado de tradición del bien inmueble demarcado con la matrícula inmobiliaria número **370-563470**, que hace referencia al APARTAMENTO 201 – SEGUNDO PISO del EDIFICIO ANTEJARDIN – PROPIEDAD HORIZONTAL, toda vez que, únicamente se aportaron los correspondientes a los parqueaderos números 1 y 2 semisótano. Lo anterior con el fin de librar el despacho correspondiente para el secuestro de los bienes inmuebles.

Tercero: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días que corren a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice los trámites necesarios para la notificación a la demandada **MARLENE PADILLA DE CARRETERO** del mandamiento de pago. Lo anterior conforme a lo establecido en **el numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Cuarto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45422866aca6f269bc3d6dbf9fbfae77334e43ca56e5a9a8f8a1a57f452d1969**

Documento generado en 26/06/2023 12:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>